



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-033790

Turbaco, agosto 18 de 2021

### RESOLUCIÓN N°. 170 DEL 2.021

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

<b>CONTRIBUYENTE:</b>	<b>RICARDO HUMBERTO ABADIA ALVAREZ CORREA</b> C.C. 79.141.136
<b>VEHICULO AUTOMOTOR</b>	<b>PLACA: PA4016</b>
<b>ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:</b> LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 23131	<b>FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO:</b> 28 DE JUNIO DEL 2021  <b>CODIGO DE REGISTRO:</b> EXT-BOL-21-017878
<b>DIRECCION:</b> AV 19 N° 131-40. APTO 701A (BOGOTA - Bogotá D.C.) Correo Electrónico: <a href="mailto:ricardoabadia@gmail.com">ricardoabadia@gmail.com</a> Celular: 310 7694219	<b>FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:</b> 18 DE JUNIO DE 2021

La suscrita Directora de La Dirección Financiera de Ingresos (E) de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

#### ANTECEDENTES

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2016 al 2020, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo MIGUEL CALUME ISSA, identificado con la C.C. N° 79.141.136, como propietario o poseedor del vehículo de placas PA4016, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2016 y posteriores”

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

ACTO/NÚMERO	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.147237	18/03/2021	27 DE ABRIL DE 2021
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 23131	28/05/2021	18 DE JUNIO DE 2021



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Que en escrito recibido el día 28 de junio de 2021, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-21-017878, el señor RICARDO HUMBERTO ABADIA ALVAREZ, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 23131 de Fecha 28 de Mayo de 2021, notificado al peticionario el día 18 de Junio de 2021, (por correo), manifestando que él no es propietario o poseedor del Vehículo Automotor de Placas PA4016.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Mediante la presente solicitud pido a ustedes la anulación de la sanción y liquidación de impuestos sobre vehículos automotores aplicada a mi nombre en consideración a las siguientes razones.

1, Mi nombre es RICARDO HUMBERTO ABADIA ALVAREZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 79. 141.136 de Bogotá D.C. (NO MIGUEL CALUME ISSA).

2. El impuesto y la sanción pendiente corresponde al señor MIGUEL CALUME ISSA, quien equivocadamente está identificándose con mi cédula de ciudadanía lo que constituye un error de registro DEL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL SR CALUME.

3. Nunca en mi vida he tenido el vehículo de placas PA4016.

4. Se observa que esta anotación está registrada en el RUNT, con mi cédula de ciudadanía, en forma errónea y no confrontaron el nombre del registro con el número de cedula, lo que me está perjudicando para efectuar cualquier transacción traspaso sobre vehículos de mi propiedad.

Agradezco a ustedes hacer las correcciones correspondientes tanto en la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar como en el RUNT Nacional.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las





características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional

Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente RICARDO HUMBERTO ABADIA ALVAREZ CORREA, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas PA4016 conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

En primer lugar, al verificar los datos del vehículo en nuestro sistema (SAIGT WEB) observamos que el vehículo automotor de placas PA4016, pertenece al señor **MIGUEL CALUME ISSA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.141.136 y fue matriculado el día 31 de Diciembre de 1985, en el Fondo de Transporte y Transito Bolívar. (Santa Rosa Norte).

Que el peticionario señor RICARDO HUMBERTO ABADIA ALVAREZ CORREA, aporto copia de su cedula de ciudadanía, en la cual se puede corroborar que su número de identificación es 79.141.136, el mismo número con el que aparece registrado en nuestro sistema (SAIGT WEB), el vehículo automotor de placas PA4016, a nombre del señor **MIGUEL CALUME ISSA**.

Que de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición N° 0039122 de fecha 29 de Julio de 2021, del Vehículo Automotor de Placas PA4016, expedido por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, el señor MIGUEL CALUME ISSA, figura como propietario del vehículo en mención, fecha de matrícula 28 de noviembre de 1959.

Lo anterior permite concluir sin más esfuerzos, que el señor **MIGUEL CALUME ISSA**, es el propietario o poseedor del vehículo de placas PA4016, por lo tanto es el sujeto pasivo del impuesto sobre el vehículo automotor, y no el señor RICARDO HUMBERTO ABADIA ALVAREZ CORREA, razón por la cual este, se encuentra exento del pago de la obligación tributaria del mencionado rodante, sobre el cual se emitió la Liquidación Oficial de Aforo N°23131, referente a las Vigencias Fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de fecha de 28 de mayo de 2021, por parte del Área de la Dirección Financiera de Ingresos, de conformidad con los anteriores argumentos.

En virtud de lo expuesto, La Directora Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.





## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad la Resolución Imposición Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 23131, de fecha de 28 de mayo de 2021, interpuesta a **MIGUEL CALUME ISSA**, sobre el vehículo automotor de Placas PA4016, referente a las vigencias 2016 a 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al sistema administrativo de gestión tributaria (**SAIGT WEB**), para que realice las acciones administrativas correspondientes, como lo es solicitar al Fondo de Transporte y Transito del Municipio de Santa Rosa Norte, Bolívar, copia del expediente del vehículo automotor de Placas PA4016, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adjúntese la presente resolución al Expediente **No. GI-AV1- 163386** una vez ejecutoriado el presente acto administrativo con el fin de dar archivo al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS**

Directora Financiera de Ingresos (E).

Proyectó: Dick Rober Bastidas A. - Contratista

Rafael Reales - Profesional especializado

